



GUAYAQUIL, 3 DE ABRIL DEL 2023

SRES.

UNIVERSIDAD DE LAS ARTES MALECON ENTRE CLEMENTE BALLEEN Y AGUIRRE

Me dirijo a ustedes para explicarles el del porqué de la No afiliación del IESS a cada uno de los socios que conforman la Asociación de Producción Textil Jehová Proveerá “ASOTEJEPRO” con RUC: **0992990686001** con relación a la orden de compra

CE-20230002357863

GORRAS DE SEIS PANELES 65%POLIESTER 35%ALGODON

En el inicio del Art. 367 de la misma Carta Magna en lo que respecta a que: “*El sistema de seguridad social es público y universal...*”, es claro corregir que las personas con trabajo autónomo tienen derecho a la seguridad social; pero no se habla de obligatoriedad o no en su afiliación.

Cada uno de los miembros de la asociación son trabajadores autónomos sin relación de dependencia por ende nos acogemos al siguiente artículo: En base a lo mencionado, se debe realizar una interpretación conjunta entre lo que el Art. 2 y el Art. 10 de la Ley de Seguridad Social, manifiesta “*que voluntariamente se afilieren al IESS*”, claramente hace pensar que la obligatoriedad únicamente cabe para los empleadores que tengan trabajadores bajo relación de dependencia; lo cual, fue resuelto por la Resolución CD. 467 Del Consejo Directivo del IESS, misma que fue aprobada el 20 de marzo de 2014, expidiendo el “*Reglamento de Afiliación al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de las Personas Sin Relación de Dependencia o Independientes y Ecuatorianos Domiciliados en el Exterior*”, mismo que en el Art. 1 del Capítulo Primero que se titula “*De la Afiliación de las Personas Sin Relación de Dependencia o Independientes*” dice lo siguiente:

“Se podrán afiliar voluntariamente, desde el día en que realicen la correspondiente solicitud, las personas que tengan ingresos sin relación de dependencia o independientes, domiciliadas en el Ecuador, presentando su aviso de entrada a través del portal web oficial del IESS”.

NOLIE PERALTA LEON

REPRESENTANTE LEGAL